

GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 18 DE ABRIL DE 1925

NÚMERO 4618

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MOREL

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 61 de 1925, de 30 de Marzo, por la cual se fijan los sueldos de ciertos empleados públicos nacionales.....	15279
Ley 65 de 1925, de 2 de Abril, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico del 1º de Julio de 1925 al 30 de Junio de 1927.....	15279

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 87, de 2 de Abril de 1925.....	15280
Resolución número 89, de 3 de Abril de 1925.....	15281

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1352, de 3 de Marzo de 1925.....	15281
Resolución número 1355, de 3 de Marzo de 1925.....	15281
Contrato número 13.....	15281

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Cuadro sinóptico de las defunciones inscritas en el Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1924, clasificadas por sexo y edades.....

Avisos Oficiales.....	15281
Edictos.....	15282

PODER LEGISLATIVO

LEY 61 DE 1925

(DE 30 DE MARZO)

por la cual se fijan los sueldos de ciertos empleados públicos nacionales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los Jefes de Sección de las Secretarías de Estado ganarán ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales cada uno.

Artículo 2º Los Oficiales Primeros de las Secretarías de Estado ganarán cien balboas (B. 100.00) mensuales cada uno, los Oficiales Segundos ochenta balboas (B. 80.00), y los Oficiales Terceros cuando los haya, sesenta y cinco balboas (B. 65.00).

Artículo 3º Los Corregidores de los Barrios de San Felipe, Oborillo, Santa Ana y Caledonia ganarán ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales cada uno.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito de David tendrá una asignación mensual de cien balboas (B. 100.00).

Artículo 5º El sueldo del Inspector de Medidores de electricidad, gas y agua en la ciudad de Panamá, será de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales.

Artículo 6º El sueldo del Abogado Consultor de la Junta Central de Caminos será fijado por la misma Junta.

Parágrafo. Este empleado será de libre nombramiento y remoción de la Junta Central de Caminos.

Artículo 7º Se vota un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de mil noventa balboas (B. 1090.00) para atender al pago del gasto que ocasione el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8º Al liquidar el Presupuesto de Gastos de la vigencia próxima, el Poder Ejecutivo incluirá en el cuadro respectivo los sueldos señalados por la ley.

Artículo 9º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

JULIO ALEXÁN

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, treinta de Marzo de mil novecientos veinticinco.

Publiquese y ejecútese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

LEY 65 DE 1925

(DE 2 DE ABRIL)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico del 1º de Julio de 1925 al 30 de Junio de 1927.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Las rentas públicas y los recursos del Tesoro para el bienio económico del primero de Julio de mil novecientos veinticinco al treinta de Junio de mil novecientos veintisiete, se fijan en la suma de doce millones, doscientos cincuenta y ocho mil setecientos balboas (B. 12,258,700.00) calculados así:

1º Superávit probable del bienio del 1º de Julio de 1923 al 30 de Junio de 1925, destinados al pago de obligaciones de vigencias expiradas.....B. 300,000.00

2º Impuesto comercial:

a) Artículos gravados con el 15% ad-valorem.....	2,850,000.00
b) Artículos gravados con tarifas especiales.....	1,419,200.00
3º Compañía de Vapores.....	3,500.00
4º Derechos de exportación.....	175,000.00
5º Tierras baldías e indultadas.....	19,000.00
6º Casas de cambio.....	12,500.00
7º Derechos consulares.....	550,000.00
8º Producción de cerveza y licores.....	1,000,000.00
9º Venta de licores al por menor.....	1,000,000.00
10º Degüello de ganado mayor y menor.....	400,000.00
11º Derechos sobre minas.....	2,000.00
12º Patentes de privilegios y marcas de fábricas.....	8,000.00
13º Papel sellado y timbre.....	625,000.00
14º Derechos de registro.....	40,000.00
15º Impuesto sobre inmuebles.....	575,000.00
16º Lotería Nacional de Beneficencia.....	840,000.00
17º Bienes nacionales.....	60,000.00
18º Pesca de concha madre perla.....	10,000.00
19º Faros.....	1,500.00
20º Correos.....	120,000.00
21º Telégrafos.....	72,000.00
22º Encomiendas postales.....	300,000.00
23º Mercados públicos y muelles.....	210,000.00
24º Impuesto sobre mortuorias.....	50,000.00
25º Intereses sobre el fondo constitucional de B. 6,000,000.00.....	600,000.00
26º Anualidades del Tratado del Canal.....	500,000.00
27º Peso oficial del ganado.....	16,000.00
28º Impuesto sobre gasolina.....	100,000.00
29º Impuesto sobre Hipódromos.....	40,000.00
30º Impuesto sobre préstamos hipotecarios.....	60,000.00
31º Ingresos varios.....	300,000.00

Total.....B. 12,258,700.00

FONDO ESPECIAL DE CAMINOS

Suma disponible de los fondos del empréstito contratado en virtud de la Ley 4ª de 1923.....B. 1,680,000.00

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mismo bienio, sin incluir el costo de construcción de caminos y puentes, que debe cubrirse con fondos del empréstito contratado de conformidad con la Ley 4ª de 1923, se fija en la suma de doce millones, doscientos cincuenta y ocho mil setecientos balboas (B. 12,258,700.00) distribuidos así:

Departamento de Gobierno y Justicia.....	B. 3,552,124.00
Departamento de Relaciones Exteriores.....	709,190.00
Departamento de Hacienda y Tesoro.....	2,567,062.00
Departamento de Instrucción Pública.....	2,826,200.00
Departamento de Agricultura y Obras Públicas.....	2,604,124.00

Total.....B. 12,258,700.00

PRESUPUESTO ESPECIAL DE CAMINOS

Suma disponible de los fondos del empréstito contratado en virtud de la Ley 4ª de 1923.....B. 1,680,000.00

Artículo 3º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere esta ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestadas.

Artículo 4º No podrá girarse en cada trimestre del bienio por más de una octava parte de las sumas votadas para útiles de escritorio de las oficinas públicas, arrendamiento de locales, impresiones oficiales, comisiones policivas y transporte de empleados y de materiales.

Artículo 5º El Poder Ejecutivo queda autorizado para suprimir en cualquiera liquidación de estos presupuestos, los empleos creados y los aumen-

los de sueldos y emolumentos establecidos en leyes aprobadas en la presente legislación, sin que haya lugar, por esta causa, a reclamos posteriores de ningún género.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo queda facultado para contratar préstamos parciales que en su totalidad no excedan de doscientos cincuenta mil balboas en cada año del bienio para atender a las obligaciones corrientes de los servicios públicos, considerándose tales préstamos como un anticipo de rentas que deben ser amortizados dentro de los seis meses siguientes a su contratación.

Estos préstamos podrán hacerse en la forma de vales del Tesoro que ganarán un interés no mayor del siete por ciento (7%) anual.

Artículo 7º Además de los impuestos de exportación establecidos en el artículo 6º de la Ley 29 de 1925, se cobrarán los siguientes:

Por cada quintal de goma de nispero...	B. 6.00
Por cada quintal de ipeacuana...	B. 2.00
Por cada quintal de zarza...	B. 2.00
Por cada tonelada de tagua...	B. 2.00
Por cada quintal de caucho...	B. 1.00
Por cada kilogramo de cacao en grano...	B. 0.0½

Artículo 8º El impuesto de timbre establecido en la Ley 22 de 1925 sobre el jabón en barras y sobre cualquier otro artículo extranjero que no permita la adecuada adherencia de los timbres correspondientes se hará efectivo al tiempo de pagar el introducido los impuestos de importación. Los timbres serán incinerados en presencia de la persona que pague los gravámenes.

Artículo 9º El Poder Ejecutivo no podrá aumentar los sueldos de los empleados que dependen del Agente Fiscal a sumas mayores de las que han venido devengando hasta ahora, de acuerdo con el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Tampoco podrá autorizar o reconocer sueldos para abogados consultores legales de las Secretarías de Estado, salvo lo dispuesto en la Ley 15 de 1920 en desarrollo del artículo 1780 del Código Administrativo.

Artículo 10. No se reconocerá a cargo del Tesoro Nacional, ningún gasto, sueldo o sobresueldo que no esté previsto por ley, ni se pagará en forma de planilla a ningún empleado público a excepción de los jornaleros que presten servicios en las obras públicas ejecutadas por administración o contrato. Todo gasto autorizado en contravención a este artículo se elevará a cargo líquido al funcionario que lo autorice.

Artículo 11. Modifíquese el Cuadro de Gastos del Departamento de Gobierno y Justicia, así:

Artículo... Para pagar el sueldo del Secretario del Jefe de la Oficina de Seguridad en Colón, mensualmente...	B. 80.00
en el bienio...	B. 1,920.00

CAPITULO V

Corte Suprema de Justicia.

Artículo... Para pagar los gastos de representación de cinco Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en el bienio... B. 6,000.00

CAPITULO....

Gastos varios.

Artículo... Para pagar la subvención decretada por la Ley 12 de 11 de Octubre de 1924, para el sostenimiento de la Banda Municipal de David, a razón de B. 400.00 mensuales... B. 9,600.00

Artículo... Para la compra de un nuevo instrumental para la Banda Municipal de David, de acuerdo con la Ley 12 de 1924... B. 1,500.00

Artículo... Para pagar a la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá el auxilio de B. 600.00 mensuales, conforme la Ley 49 de 1925... B. 14,400.00

Artículo 12. El cuadro de gastos del Departamento de Relaciones Exteriores, queda modificado así:

Artículo... Para útiles de escritorio, libros, periódicos, cablegramas, portes de correos, trabajos taquigráficos, gastos de representación del Secretario de Relaciones Exteriores y cualesquiera otros gastos de la Secretaría, en el bienio... B. 23,000.00

Artículo... Para pagar los gastos que demande la conmemoración del primer Centenario del Congreso Panamericano, según la Ley 5ª de 1925, hasta... B. 150,000.00

Artículo... Para atender a los gastos que demande la demarcación de límites con Colombia... B. 50,000.00

Gastos varios.

Artículo... Para viáticos de los Delegados al XXIII Congreso Interparlamentario en Washington, (Ley de 1925)... B. 6,000.00

Artículo 13. Modifíquese el Cuadro de Gastos del Departamento de Hacienda y Tesoro, así:

Artículo... Para pagar el sueldo del Inspector General de Naves con máquinas de combustión interna, a razón de B. 150.00 mensuales, en el bienio... B. 3,600.00

Avaluadores Oficiales.

Artículo... Para pagar los sueldos de los empleados de este servicio, en el bienio, así:

En Panamá.

Un Avaluador...	B. 150.00	B. 3,600.00
Un Avaluador de Encomiendas Postales...	B. 125.00	B. 3,000.00
Un Escribiente...	B. 60.00	B. 1,440.00
Dos Sirvientes, cada uno...	B. 30.00	B. 1,440.00

En Colón.

Un Avaluador...	B. 150.00	B. 3,600.00
Un Avaluador de Encomiendas Postales...	B. 125.00	B. 3,000.00

Dos Escribientes, cada uno...	B. 75.00	B. 3,600.00
Un Liquidador...	B. 175.00	B. 4,200.00
Un Ayudante del Liquidador...	B. 100.00	B. 2,400.00
Dos Sirvientes, cada uno...	B. 30.00	B. 1,440.00
Un Escribiente...	B. 60.00	B. 1,440.00

Oficina de Fiscalización (F)

Artículo... Para pagar los sueldos de los empleados de esta Oficina, en el bienio, así:

El Agente Fiscal...	B. 600.00	B. 14,400.00
El Ayudante del Agente Fiscal...	B. 300.00	B. 7,200.00
El Secretario del Agente Fiscal...	B. 175.00	B. 4,200.00
El Agente Contable...	B. 125.00	B. 3,000.00
El Portero...	B. 35.00	B. 840.00

Sección de Ingresos.

Un Jefe...	B. 250.00	B. 6,000.00
Un Sub-Jefe...	B. 200.00	B. 4,800.00
Dos Auditores, cada uno...	B. 150.00	B. 7,200.00
Un Liquidador...	B. 150.00	B. 3,600.00
Un Liquidador...	B. 100.00	B. 2,400.00
Dos Escribientes, cada uno...	B. 60.00	B. 2,880.00
Un Portero...	B. 35.00	B. 840.00

Sección de Egresos.

Un Jefe...	B. 200.00	B. 4,800.00
Un Sub-Jefe...	B. 175.00	B. 4,200.00
Un Auditor...	B. 125.00	B. 3,000.00
Un Escribiente...	B. 100.00	B. 2,400.00
Dos Escribientes, cada uno...	B. 75.00	B. 3,600.00
Un Portero...	B. 35.00	B. 840.00

Sección de Contabilidad.

Un Jefe...	B. 200.00	B. 4,800.00
Un Contabilista...	B. 150.00	B. 3,600.00
Dos Contabilistas, cada uno...	B. 125.00	B. 6,000.00
Dos Escribientes, cada uno...	B. 60.00	B. 2,880.00

Artículo 14. Modifíquese el Cuadro de Gastos del Departamento de Instrucción Pública, así:

GASTOS VARIOS

Artículo... Para pagar la subvención decretada a la Revista "Nuevos Ritos", conforme a la Ley 43 de 1906, en el bienio... B. 2,400.00

Artículo 15. Modifíquese el Cuadro de Gastos del Departamento de Agricultura y Obras Públicas, así:

Artículo... Para pagar el sueldo del Jefe del Garage del Gobierno, a B. 85.00 mensuales... B. 2,040.00

Artículo... Para atender en parte a las mejoras materiales decretadas para las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Panamá, Coclé, Chiriquí, Los Santos, Darién, Herrera y Veraguas, por partes iguales... B. 125,000.00

Artículo... Para pagar el auxilio decretado a favor del Municipio de Santiago por la Ley 58 de 17 de Diciembre de 1924... B. 7,500.00

Artículo... Para la terminación del acueducto de Antón, según la Ley 20 de 1914... B. 12,000.00

Para la construcción de la planta eléctrica del Municipio de Antón, según la Ley 46 de 1916... B. 7,500.00

Dada en Panamá, a primero de Abril del año mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

PLACIDO SUAREZ R.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 2 de 1925.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, 2 de Abril de 1925.

obligaciones contraídas en virtud de la escritura pública número 1207 de 29 de Septiembre de 1917 expedida en la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, y que la señora viuda de Remón acepta el traspaso.

SE RESUELVE:

Visto el memorial que antecede, en el cual el señor Enrique Vallarino solicita a este Despacho que se le conceda permiso para traspasar a la señora María C. viuda de Remón, los derechos adquiridos y las

Conceder al señor Enrique Vallarino el permiso que solicita para traspasar a la señora María C. viuda de Remón, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por escritura pública N° 1207 de

25 de Septiembre de 1917, extendida en la Notaría número 19 del Circuito de Panamá, y autorizar al señor Julio Quijano, Jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría, para que firme la correspondiente escritura de traspaso.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 89.—Panamá, 3 de Abril de 1925.

El señor C. B. Harrison, hace a este Despacho la siguiente consulta:

«Desde qué fecha está o estará en vigencia el artículo 4º de la Ley 29 de 1925 en lo referente al impuesto de importación sobre el tabaco elaborado en cigarrillos, en hebra o picadura, el tabaco en rama o prensado y sobre los cigarrillos?»

El artículo 4º de la Ley 29 de este año, cubre en todas sus partes el artículo 66 del Código Fiscal, que se refiere a los artículos gravados con tarifa especial, y rebaja el impuesto de introducción con que estaba gravado el tabaco, de conformidad con el Código Fiscal.

El artículo 121 de nuestra Constitución Nacional establece que ninguna contribución indirecta ni aumento de impuesto de una clase empezará a cobrarse sino tres meses después de promulgada la ley que establece la contribución o aumento, pero como se trata de la rebaja de un impuesto, el caso no se rige por la disposición constitucional sino por la regla contenida en el artículo 606 del Código Administrativo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los artículos de la Ley 29 de este año, que rebaja cualquiera de los impuestos directos o indirectos establecidos en el Código Fiscal, o en leyes posteriores, están en vigor desde el día 27 de Marzo último.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROSEBIO A. MORALES

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1352

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1352.—Panamá, 3 de Marzo de 1925.

En escrito de fecha 10 de Octubre del año de 1924, el apoderado de *The Celotex Company*, de Chicago Illinois, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio libras para paredes, tabiques y otros materiales similares para construcciones, etcétera.

La marca consiste en la palabra distintiva *CELOTEX*, y las palabras «insulating lumber» en un rectángulo debajo de ésta. La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, otros receptáculos, etcétera de éstos, de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes que rigen sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá por *The Celotex Company* domiciliada en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 3 de Marzo de 1925.

En esta fecha, y bajo el número 1355, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1353

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1353.—Panamá, 3 de Marzo de 1925.

En escrito de fecha 22 de Octubre de 1924, el apoderado de la *William R. Warner & Co., Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un laxativo.

Esta marca consiste en la palabra distintiva *AGAROL* y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, botellas, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades exigidas por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *William R. Warner & Co., Inc.*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 3 de Marzo de 1925.

En esta fecha, y bajo el número 1356, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CONTRATO NUMERO 13

Los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserío de París, Distrito de París, que proporcione agua de buena clase y en cantidad abundante para abastecer las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido en el lugar que escoja el Contratista, de acuerdo con el Corregidor del lugar.

Artículo 2º En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para la completa instalación y debido funcionamiento del pozo.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el Con-

tratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º El Corregidor del caserío de París procurará que los habitantes del pueblo le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinticinco balboas (B/ 225.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado al Corregidor del caserío de París satisfactoriamente.

Artículo 6º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Exce-

lente Señor Presidente de la República.

Para contancia se firma este contrato en Panamá, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Marzo de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CUADRO sinóptico de las defunciones inscritas en el Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1924, clasificadas por sexo y edades.

EIDADES	VARONES				MUJERES				TOTAL GENERAL
	Titula Legítimos	Naturales	Naturales reconocidos	TOTAL	Titula Legítimos	Naturales	Naturales reconocidos	TOTAL	
Natamortalidad	5	7	9	21	2	12	1	15	36
De 1 minuto a 1 hora.....	7	2	6	15		10	4	14	29
De 1 hora a 1 día.....	38	33	29	100	23	23	18	64	164
" 2 días a 7 días.....	46	111	45	202	34	103	39	176	378
" 8 días a 1 mes.....	51	112	36	199	44	122	33	199	398
" 1 mes a 7 años.....	670	1255	474	2399	556	1241	482	2279	4678
" 8 años a 15 años.....	52	87	3	142	51	68	5	124	266
" 16 " a 25 ".....	122	153		275	118	219	3	340	615
" 26 " a 50 ".....	538	532	4	1074	421	440	4	865	1939
" 51 " a 76 ".....	284	203	1	488	241	190	1	432	920
" 76 " a 100 ".....	56	32		88	101	59		160	248
" 100 " a 125 ".....	1	1		2	5	2		7	9
Edad ignorada.....		8	2	10	1	3		4	14
TOTALES.....	1870	2536	609	5015	1597	2492	590	4679	9694

El Director General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00
 „ seis meses..... 3.00
 „ tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y
De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,
J. J. MÉNDEZ.

AVISO DE LICITACION
(VENTA)

El suscrito Jefe de Materiales y Compras para la República de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que hasta las tres (3) de la tarde en punto del día cuatro (4) de Mayo del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para la venta de varios efectos de propiedad nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y acompañadas a la vez del recibo que compruebe que se ha depositado por conducto del Jefe de la Oficina de Ingresos, la suma igual al diez (10%) por ciento, sobre el valor total de la propuesta.

El pliego de especificaciones y cualquiera otra información, puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas que se presenten, serán examinadas de la hora arriba indicada en adelante y una vez terminado se hará la adjudicación provisional al mejor postor, entendiéndose que para su validez necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta venta, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Abril 4 de 1925.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Frank E. Lancaster, para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a contestar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Dolores Salas Suárez, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Junio de mil novecientos veinte.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez ad-hoc Primer del Circuito de Colón,

Por el presente cita a María Cecilia Formichella de Amore, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella ha entablado en este Tribunal su esposo Gabriel Amore, durante el término treinta días.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles, hoy 24 de Marzo de 1925, y copia de el entregó al interesado para su publicación.

El Juez ad-hoc,

CÉSAR CABALLERO.

El Secretario ad-interim,

Gustavo Villalaz.

6 vs.—4.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Ruiz, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de tres hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Pacora, en el lugar conocido con el nombre de «Las Peñas», jurisdicción de este Distrito y dentro de los siguientes linderos:

«Por el Norte, finca de Antonio Uriola; Sur, finca de Antonio Henriques y Cleodilva Alvarez; y Oeste, finca de Juan Kan.»

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las diez de la mañana de hoy cuatro de Febrero de 1925.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Garrido, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de seis hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Pacora, en el lugar conocido con el nombre de «Las Peñas», jurisdicción de este Distrito, y dentro de los siguientes linderos:

«Por el Norte, finca de Domingo Jiménez; Sur, finca de Mauricio Pérez; Este, río de Pacora; y Oeste, finca de Luis Espejo.»

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las diez de la mañana de hoy cuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Uriola, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de seis hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Pacora, en el lugar conocido con el nombre de Las Peñas, jurisdicción de este Distrito, y dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, finca de Manuel Garrido; Sur, finca de Antonio Uriola; Este, finca de Manuel de Jesús Alcázar; y Oeste, río de Pacora.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora,

para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las cuatro de la tarde de hoy, cuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora María Escobar, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de dos hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Pacora, en el lugar conocido con el nombre de Las Peñas, jurisdicción de este Distrito, y dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, finca de Mauricio Pérez; Sur, finca de Gerardo Silva; Este, río de Pacora; y Oeste, terrenos baldíos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las diez de la mañana de hoy, cuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Arcadio Carvajal, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de una hectárea de extensión, ubicado en el Corregimiento de Pacora, en el lugar conocido con el nombre de Las Peñas, jurisdicción de este Distrito, y dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, río de Pacora; Sur, río de Pacora; Este, río de Pacora; y Oeste, río de Pacora.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las cuatro de la tarde de hoy, cuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes se halla depositada una novilla amarilla de tercera talla, con las puntas de las orejas cortadas y marcada a fuego en el una derecha así:

VP

la cual se encontraba pastando en el lugar denominado «El Espino», de esta jurisdicción, hace como doce meses más o menos sin que se le conozca dueño alguno.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el Art. 1602 del mismo Código, se fija este Aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido ese plazo será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 8 de Enero de 1925.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVEÑO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—7

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcadio Barría V., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, de pequeña alzada, sin hierros ni señales, como de cinco años de edad; tiene la pata derecha traera de color blanco.

Desde hace tres años aproximadamente, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado «Los Barrerillos», Regiduría de Memberril, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien vacante, por el depositario Barría V.

Para que los que se crean con derecho al referido animal, se presenten oportunamente a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y en los más concurridos de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

A fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL, en la forma establecida por el Código Judicial en su artículo 1433, remítase copia de este edicto al señor Gobernador de la Provincia.

Fijado hoy a las cuatro de la tarde.

Aguadulce, seis de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder de Teodoro Ibarra se halla depositada una novilla amarilla como de dos años, señalada con una muesca por encima y otra por debajo (hoja de higuera) en ambas orejas, y marcada a fuego con un fierro de semiente a una ACHE con la vuelta a la izquierda, así: q.

Esta novilla se hallaba vagando por los llanos de Juan Díaz, hace más de tres meses, sin que se sepa quién es su dueño.

Si alguien comprobare su derecho dentro del término de treinta días comunes, que durará fijado al público este Aviso, le será entregada la novilla, previa indemnización de los gastos que en su caso causados, y si no, se venderá en pública subasta con las formalidades legales.

Antón, 27 de Enero de 1925.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

30 vs.—25

Imprenta Nacional.—Req. N.º 3223-A